

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad «Mutualidad de Previsión Social de la Asociación Nacional de Médicos Especialistas de Análisis Clínicos», domiciliada en Madrid.

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social de la Asociación Nacional de Médicos Especialistas de Análisis Clínicos», con domicilio en Madrid.

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de previsión social.

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943 para la constitución y funcionamiento de esta clase de Asociaciones, y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social de la Asociación Nacional de Médicos Especialistas de Análisis Clínicos», con domicilio social en Madrid, y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.889.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 7 de julio de 1966.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutualidad de Previsión Social de la Asociación Nacional de Médicos Especialistas de Análisis Clínicos. Madrid.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 13 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.788, promovido por «Jenaer Glaswerk Schott & Gen» contra resolución de este Ministerio de 23 de mayo de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.788, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Jenaer Glaswerk Schott & Gen» contra resolución de este Ministerio de 23 de mayo de 1964, se ha dictado, con fecha 12 de mayo de 1966, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso entablado por la Sociedad «Jenaer Glaswerk Schott & Gen» contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de 23 de mayo de 1964, denegatoria de la marca internacional «Vidrio Jena», número 230.749, debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto, por no conforme a derecho, la Orden recurrida; debiendo procederse al registro, por ella denegado, de la mencionada marca internacional; sin hacer declaración especial sobre las costas de este litigio.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.917, promovido por «Cerámica Industrial Mongatina, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 10 de junio de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.917, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Cerámica Industrial Mongatina, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 10 de junio de 1963, se ha dictado, con fecha 9 de mayo de 1966, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la alegación de inadmisibilidad y desestimando el recurso entablado por «Cerámica Industrial Mongatina, S. L.», contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de 10 de junio de 1963, declaratoria de la caducidad del modelo industrial número 10.595, debemos declarar, como declaramos, válida y subsistente, por conforme a derecho, la Orden recurrida; sin pronunciamiento especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.855, promovido por «Compañía Ibero Danesa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de septiembre de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.855, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Ibero Danesa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de septiembre de 1962, se ha dictado, con fecha 12 de mayo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de la entidad «Compañía Ibero Danesa, S. A.», debemos, anular como anulamos, por contraria a derecho la resolución recurrida dictada por el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de septiembre de 1962, así como la denegatoria del recurso de reposición de 27 de enero de 1964, que autorizaron la inscripción en dicho Registro de la marca «Otocortene», número 219.415, solicitada por «Lepetit» (S. p. A.), de Italia, para distinguir productos químicos y farmacéuticos, asiento registral que igualmente anulamos; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.922, promovido por «Pinturas Smayers, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de septiembre de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.922, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Pinturas Smayers, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de septiembre de 1962, se ha dictado con fecha 24 de marzo de 1964 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Pinturas Smayers, S. A.», contra resolución del Ministerio de Industria de veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y dos denegando la inscripción del registro del nombre comercial número treinta y nueve mil ciento ochenta y nueve, análogo al de la Sociedad demandante, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de dicha resolución y absolvemos a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.410, promovido por «Uhrenfabrik "Fero" Feldmann & Cie.», contra resolución de este Ministerio de 1 de febrero de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.410, interpuesto ante el Tribunal Supremo «Uhrenfabrik "Fero" Feldmann & Cie.», contra resolución de este Ministerio de 1 de febrero de 1963, se ha dictado con fecha 12 de junio de 1964 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la firma «Uhrenfabrik "Fero" Feldmann & Cie.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de uno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, denegatoria de su marca «Fero-Feldmann», número doscientos veintidós mil ochenta y dos, debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a derecho y por lo mismo válida a todos sus efectos; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.421, promovido por «Knoll A. G.» contra resolución de este Ministerio de 1 de marzo de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.421, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Knoll A. G.» contra resolución de este Ministerio de 1 de marzo de 1962, se ha dictado con fecha 26 de septiembre de 1964 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la petición de que se declare inadmisibile el recurso formulado por la Abogacía del Estado y estimando dicho recurso interpuesto por la representación de la Compañía «Knoll A. G.» (Alemania), debemos anular como anulamos por contraria a derecho la resolución del Ministerio de Industria de uno de marzo de mil novecientos sesenta y dos por virtud de la cual se ordenó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca «Ditodiet» «Sociedad General de Farmacia, Sociedad Anónima», número trescientos setenta y nueve mil ciento ochenta, solicitada por esta Entidad para distinguir toda clase de productos químicos, preparaciones y especialidades farmacéuticas, medicinales, de veterinaria y desinfectantes, asiento registral que igualmente anulamos; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.566, promovido por «Lizaur, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 27 de febrero de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.566, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Lizaur, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 27 de febrero de 1963, se ha dictado con fecha 17 de noviembre de 1964 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Lizaur, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Industria de veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y tres, confirmatoria de la denegación de inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca número trescientos setenta y cinco mil setecientos cuarenta y cinco para distinguir bajo la denominación «Oro y Sol», aceites comestibles de la clase sexta del Nomenclátor oficial, debemos declarar y declaramos la nulidad jurídica de la Orden impugnada y reconocemos el derecho de la parte recurrente a que se le otorgue la inscripción solicitada; todo ello sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.855, promovido por don José María Jorba Puigsubirá contra resolución de este Ministerio de 18 de septiembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.855, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don José María Jorba Puigsubirá contra resolución de este Ministerio de 18 de septiembre de 1961, se ha dictado con fecha 16 de junio de 1964 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José María Jorba Puigsubirá contra resolución del Ministerio de Industria de dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, y su confirmación por denegación de la reposición contra ella instada, por los que se concedió la marca trescientos sesenta y tres mil novecientos cuarenta y uno, denominada «Ciclofenicol», debemos declarar y declaramos tales actos administrativos firmes y subsistentes como conformes a derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Químicas por la que se concede a «Industrias Químicas Asociadas, S. A.» (I. Q. A.), una prórroga de seis meses al plazo fijado en la resolución de este Centro directivo de 23 de julio de 1963.

Visto el escrito presentado por don José Ignacio Cabrera Lorente, en nombre y representación de «Industrias Químicas Asociadas, S. A.» (I. Q. A.), solicitando prórroga de seis meses al plazo de puesta en marcha de tres años, contados desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Resolución que autorizó a dicha Sociedad la instalación en Tarra-